

## Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengyan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Agosto).

## Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

1910

Para el día 15 de Septiembre próximo venidero, deben ser presentados en este Gobierno de provincia, los presupuestos municipales ordinarios para el año 1913, á los efectos del art. 150 de la vigente ley Municipal, y en cumplimiento de la de adaptación del año económico al natural de 28 de Noviembre de 1899.

Llegada la época de que los Ayuntamientos de conformidad con lo establecido por los artículos 146 al 149 ambos inclusive, de la referida ley Municipal, deben proceder á la formación de los precitados presupuestos, y con el fin de evitar omisiones que, en todo caso, retrasarían la autorización correspondiente por este Gobierno; he creído conveniente indicar á continuación los documentos que han de acompañarse á los mismos:

1.º Un resumen general del presupuesto, según modelo número 1 de la circular de 10 de Abril de 1888.

2.º Estado comparativo del nuevo presupuesto con el ordinario vigente, acompañado de las oportunas explicaciones acerca de las diferencias que existan entre uno y otro, modelo número 2.

3.º Resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, modelos números 3 y 4.

4.º Las carpetas por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose á los modelos de la precitada circular.

5.º Presupuestos especiales de los Establecimientos de Instrucción Pública y Beneficencia como justificantes de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

6.º Idem de gastos carcelarios en las cabezas de partido judicial y reparto girado entre los pueblos del mismo.

7.º Inventario de los bienes que posee cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

8.º Memoria de la Comisión de Hacienda encargada de formar el presupuesto.

9.º Censura del Regidor Síndico.

10. Certificado de haber estado expuesto al público durante 15 días, detallando las reclamaciones que se produzcan á tenor de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal antes referida.

11. Certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que el Ayuntamiento haya discutido y votado el proyecto de presupuesto.

12. Otra igual de la sesión ó sesiones en que la Junta municipal lo haya discutido y aprobado.

13. En los expedientes de arbitrios extraordinarios, si el Municipio utiliza este recurso para cubrir el déficit, se atemperarán á lo que disponen las Reales ór-

denes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889, 22 de Febrero de 1892, y artículo 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909. Estos expedientes se presentarán en este centro al mismo tiempo que los presupuestos á que se refieran, sin cuyo requisito no se considerarán éstos como recibidos.

14. Certificación de las inscripciones de propios y láminas, etcétera, que posea el Ayuntamiento, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quien se hallan dichos valores.

15. Certificado que acredite la cantidad total que representa el recargo del 16 por 100 sobre la contribución por rústica, colonia, pecuaria y urbana.

16. Certificado justificativo del total importe de las atenciones de 1.ª enseñanza que por cuenta del Municipio satisface el Estado.

17. Igualmente se acompañará justificación de los ingresos presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el año anteriormente liquidado.

18. Certificado de los ingresos realizados durante el quinquenio anterior al en que se forma el nuevo presupuesto, según resulte de los libros de Contabilidad.

19. Se consignará la cantidad que se considere necesaria para recompensar á los destructores de animales dañinos, á fin de cumplir lo preceptuado en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza.

20. Igualmente se consignará la cantidad suficiente para atender al servicio benéfico-sanitario en la forma que determina la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, clasificación médica aprobada también por Real orden de 6 de Abril de 1905 y Real orden de 29 de Octubre de 1906 respectiva á

las consignaciones y adeudos de los Farmacéuticos titulares.

21. Asimismo se presupondrá cantidad suficiente para sostenimiento del campo de demostración agrícola con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Octubre de 1905, excepción hecha de los Ayuntamientos en cuyos términos haya establecida alguna granja agrícola ó campo de demostración oficial, según determina mencionado artículo.

22. Es necesaria la consignación para pago de dietas á los Vocales de la Junta local de Reformas Sociales, á tenor de lo prevenido por Real orden de 15 de Septiembre de 1903.

23. Del mismo modo es necesario dotar el presupuesto con cantidad necesaria para los servicios de Higiene y Salubridad públicas, ó sean atenciones de Sanidad, con arreglo á las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, recordado su cumplimiento por otra de 2 de Septiembre de 1909.

24. Idem para alquiler y reparación de Escuelas y habitaciones de los Maestros, según Real orden de 3 de Octubre de 1903.

25. También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos, así como de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenios, ya por sentencia de los Tribunales y en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

26. Los Ayuntamientos que tengan aprobado el concierto con la Hacienda para el pago de sus atrasos con arreglo á la Real orden de 29 de Mayo de 1911, incluirán la anualidad correspondiente, sin cuyo requisito no serán autorizados.

27. Los demás gastos generales que autoriza la ley Municipal.

28. Pueden las Corporaciones

municipales acordar el arbitrio de guardería rural, siendo para esto necesario que los haberes de los guardas y demás atenciones figuren como gastos del presupuesto, teniendo en cuenta que solo es exigible de los contribuyentes que cultiven fincas del término, con exclusión de aquellos que directamente atiendan á la custodia de los frutos de sus propiedades.

29. Cuando se utilice el arrendamiento de los pastos y rastrojeras de propiedad particular, se acreditará la cesión mediante la oportuna acta de la que se acompañará certificación al presupuesto, debiendo en este caso prescindir del arbitrio indicado en el párrafo anterior.

30. Con arreglo al Real decreto de 7 de Julio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso el ingreso de arbitrios de pesas y medidas llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro.

31. Las Corporaciones municipales deberán tener presente que continúan facultadas para consignar como recursos de sus presupuestos el importe de las retribuciones por asistencia á las escuelas públicas de los niños pudientes, así como la obligación de incluir en los presupuestos de gastos el arrendamiento de casas Escuelas y habitaciones de los Maestros en el caso de no tenerlas propias, como igualmente los gastos de conservación y reparación de dichos locales.

32. Anteriormente se hizo observar á los Ayuntamientos que por el art. 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 21 de Diciembre de 1901, quedó suprimida la facultad que tenían dichas Corporaciones para establecer hasta el 16 por 100 de recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, quedando establecido á virtud de aquella disposición, por cuenta y cargo del Tesoro Público y estatuyéndose que las diferencias en más ó en menos entre el importe de mencionado recargo y el de las obligaciones del personal y material de primera enseñanza se disminuya ó aumente respectivamente á los Municipios en su cupo de consumos.

33. Con el fin de evitar devoluciones que pudieran originar retrasos en la autorización de los presupuestos, recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos el espíritu y la letra del artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

34. Los Ayuntamientos que deseen acogerse á los beneficios de la Ley y Reglamento de 12 y

29 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de consumos, se atenderán en un todo á los preceptos establecidos en ambas disposiciones y las aclaratorias que se han dictado para su mejor cumplimiento, excepto el de la capital para quien es obligatoria la supresión.

35. Toda la documentación se ha de presentar por duplicado y las certificaciones de tramitación y aprobación reintegradas con un sello móvil de diez céntimos por pliego, de conformidad con la Real orden de 21 de Abril de 1900 y caso 2.º del art. 30 de la vigente ley del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906.

36. Recomiendo con la mayor eficacia é interés á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos, así como la mayor previsión en sus cálculos, debiendo para ello tener en cuenta las liquidaciones de años anteriores, evitando la consignación de recursos ilusorios ó de imposible percepción que después son motivo de grandes responsabilidades para los Municipios que los hacen figurar sabiendo de antemano que son irrealizables.

37. Los Ayuntamientos y Juntas de asociados tendrán especial interés de no recargar el presupuesto de gastos en forma que se convierta en pesada carga para sus convecinos, debiendo introducir las economías de que sean susceptibles, sin perjudicar sus servicios, siendo de advertir que no se consentirá aumento de gastos que no esté plenamente justificada la necesidad del mismo.

38. Los recursos de alzada que determina la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, y de que trata el art. 150 de la ley Municipal, sólo podrán interponerse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre; llegada esta fecha sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

39. Los Secretarios-Contadores tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación del presupuesto, lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

40. Adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos que si no prueban de un modo iududable su inculpabilidad en la tardanza de presentar aquellos documentos, les exigiré la correspondiente responsabilidad con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 124 de precitada ley Municipal.

Dispuesto como estoy á hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos relacionados anteriormente y á que se observen las disposiciones que regulan la materia de presupuestos, encargo por la presente á los Ayuntamientos de la provincia su más exacto cumplimiento, á fin de evitarme el disgusto de tener que exigir con todo rigor las responsabilidades que establece la Ley antes mencionada.

De la presente circular, los señores Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento, en la primera sesión que celebren, y también á este Gobierno de haberlo así verificado.

Logroño, 5 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
José de Echanove



#### NEGOCIADO 3.º—CIRCULARES

Habiendo desaparecido del domicilio paterno de Villamediana el joven Isaac Martínez Ruiz de Palacios; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca y detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo de Villamediana.

*Señas del Isaac Martínez:*

17 años, alto, bien conformado y lleno de cara, tez morena, pelo y ojos negros, se le conoce por el apodo de *Pompeyo*, viste pantalón pana color café, alpargata y boina azules, no lleva chaleco ni americana.

Logroño, 7 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
José de Echanove



Del pueblo de Canales de la Sierra, han desaparecido un caballo y un macho burreño, cuyas señas van á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil, procedan á la averiguación del paradero de las mismas, y caso de ser habidas las entreguen al Alcalde de dicho pueblo.

*Señas del caballo:*

6 cuartas, pelo castaño, patizalzado del pie izquierdo, dos lunares en el lomo, cola recortada.

*Señas del macho:*

6 cuartas, cerrado, recién esquilado, castaño oscuro, tiene una cicatriz de haber sido sangrado.

Logroño, 7 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
José de Echanove

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1914

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Estación de Briones al empalme con la de Ollauri á Nájera por las Ventas de Valpierre, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 53.053'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—  
El Director general, Rufo G. Rendueles.

\* \* \*

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Estación de Briones al empalme con la de Ollauri á Nájera

jera por las Ventas de Valpierre, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

## Diputación Provincial

### Sección de Contaduría

1889

Nota de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración, para conservación de los edificios provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial durante el segundo trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial.

### Hospital Provincial

Pesetas Cts.

A los Hijos de D. Salustiano Marrodán, por materiales de herrería y otros.. . . .	17 45
A los Sres. Chasco y Llach, por íd. íd. y cerrajería. . . . .	36 »
A la Viuda de D. Aquilino Montalvo, por íd. y trabajos de hojalatería	16 60
A los Sres. Infesto y Villalba, por íd. íd. de pintura. . . . .	12 »
A D. Claudio Iñiguez, por yeso. . . . .	15 »

### Casa de Beneficencia

A los Hijos de D. Salustiano Marrodán, por materiales y trabajos de herrería. . . . .	45 »
A los Sres. Chasco y Llach, por íd. íd. y cerrajería. . . . .	15 70
A D. Teófilo Miguel, por herramientas de albañilería. . . . .	23 45
A D. Benigno Herráiz, por cinco carros de arena. . . . .	22 »
A D. Claudio Iñiguez, por 41 sacos de yeso. .	30 75
A la Viuda de M. Quijara, por sogas y capazos. . . . .	13 »
A los Sres. Irazola y	

Pesetas Cts.

Hernáiz, por materiales y trabajos de hojalatería. . . . .	39 75
A D. Ruperto Verger y Compañía, por íd. íd. de cantería. . . . .	210 »
TOTAL. . . . .	496 70

Logroño, 31 de Julio de 1912.  
—El Contador de fondos provinciales, Jose Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

## Administración de Propiedades é Impuestos

### Edicto

1903

Habiendo solicitado D. Cándido Calatayud Martínez, vecino de Quel, la propiedad de un trozo de terreno sobrante de la carretera de Arnedo á Rincón de Soto, que le fué enajenada al interesado para la construcción de dicha carretera, sita en el predio denominado «Cercedilla», que linda al Norte, con huerto de D. Julián S. de Tejada; Este, con casilla de don Cándido Calatayud y camino de la Cercedilla; Sur, con carretera de Arnedo á la de Rincón de Soto, y al Oeste, con Acequia de Viejo, midiendo una extensión de ochenta y cinco centiáreas,

He acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de 30 días.

Logroño, 2 de Agosto de 1912.  
—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza

1897

## Convocatoria de exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso.

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento en los días laborables del 15 al 31 de Agosto, ambos inclusive, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias serán dirigidas al M. I. señor Director de esta Escuela, en

papel del sello undécimo, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que desean ser examinados. Constará además en dichas instancias el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domicilio en esta capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores, quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital, y provistos, de igual modo que el interesado, de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria, presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente Reglamento de exámenes y grados y la orden aclaratoria de 23 de Marzo de 1903, para comenzar la carrera de Veterinaria se necesita tener aprobados: un curso de Castellano, dos de Latín y Francés, los dos primeros de Geografía, esto es; el de Geografía general y de Europa, y el de Geografía Especial de España; los dos de Aritmética y Geometría, ó sea el de Nociones y Ejercicios de Aritmética que se estudian en el 2.º año; y por último, los de Geometría y Algebra, que corresponden al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad con el orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el Ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; uno de Algebra y otro de Geometría.

Los exámenes de Ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre, advirtiendo que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento del Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada; de una certificación de un Instituto en que conste que tiene aprobadas las asignaturas que se han mencionado, y de la cédula personal corriente. Los que tengan el Título de Bachiller ó aprobados los ejercicios del Grado, están dispensados del examen de Ingreso.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial, quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académicas, en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Con arreglo á lo prevenido en

la Real orden de 15 de Julio de 1909, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 23 de dicho mes y año, será indispensable para efectuar la matrícula, la presentación de una certificación de vacuna ó revacunaz, la cual se exigirá en el acto de solicitarla.

Zaragoza, 1.º de Agosto de 1912.—El Secretario accidental, José López Flores.—V.º B.º: El Director, Pedro Aramburu.

## Sección Judicial

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

### EDICTO

1919

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Sur de esta Capital, en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D.ª Clara Sole, contra D. Luis Ramírez de Arellano y Echevarría, D. Emilio y D. Avelino Ramírez de Arellano y Rico, y la Sociedad «Hijos de Luis Ramírez de Arellano», por el presente se sacan á pública subasta por término de veinte días simultáneamente en esta ciudad y en la de Logroño, los bienes embargados á los ejecutados y justipreciados, que son á saber:

Un solar ó terreno edificable en la calle del Capitán Gaona, de la ciudad de Logroño, situado al extremo Norte y Oeste de la finca de que procede; mide siete metros y veinte centímetros por su frente y entrada, que da á la calle del Capitán Gaona desde la línea del terreno del Ayuntamiento; ocho metros y noventa y tres centímetros por la espalda ú Oriente, que linda con el resto de la finca de que se segrega, perteneciente á la comunidad de Carmelitas Descalzas de Logroño; diez y nueve metros y sesenta y siete centímetros por la derecha entrando ó Sur, que linda con dicha finca restante de la citada comunidad de Carmelitas Descalzas, y veinte metros y cinco centímetros por la izquierda ó Norte, que linda con camino público; todo lo cual hace una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes á dos mil ochenta y seis pies cuadrados y cincuenta y seis céntimos de pie cuadrado. En dicho terreno aparece una edificación consistente en una casa de planta baja, un piso y un desván, que tiene su entrada por la calle del Capitán Gaona, sin número, letra C.; valorada en la cantidad de quince mil pesetas.

Se advierte que la subasta y remate de los expresados bienes tendrá lugar simultáneamente en

esta ciudad en la Sala audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, á la derecha entrando Salón de San Juan, y en el local del Juzgado de la ciudad de Logroño, el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las once, previniendo que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la Caja General de depósitos, Tesorería de las respectivas provincias, ó en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la adjudicación se verificará á favor del que resulte mejor postor. Se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos y que el comprador deberá conformarse con lo que resulte de las certificaciones del Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño, obrantes en autos de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, sin que tenga derecho á exigir otros; que los gastos de subasta, pago de derechos á la Hacienda, registro, escritura, laudemios si los hubiera y demás vendrán á cargo del comprador.

Barcelona, treinta de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Miguel Serrano.

	Pesetas	Cts.
herederos de D. Pedro Gil, y Sur, Hilario Ibaibarriaga; tasada en trescientas pesetas. . . . .	300	»
3. <sup>a</sup> Otra en el del Berrojo, de seis áreas veintinueve centiáreas, lindante por Norte, ribazo, y Sur, herederos de Nicomedes Baseta; valuada en ciento veinticinco pesetas. . . . .	125	»
4. <sup>a</sup> Otra en el camino de San Asensio, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas; lindante por Norte, camino; Sur, ribazo; Este, Segundo Villate, y Oeste, Bartolomé García; tasada en doscientas pesetas. . . . .	200	»
5. <sup>a</sup> Otra en el de Chozza de Jimeno, de seis áreas y veintinueve centiáreas; lindante por Norte, herederos de Miguel Gobantes; Sur, los de Emeterio Orive; Este, Isidro Quincoces, y Oeste, Saturnino Ruiz; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1025</b>	<b>»</b>

Cuya subasta que tendrá lugar en los sitios, día y hora indicados, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por 100 de la tasación.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con la consiguiente rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.
- 3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las viñas objeto de las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en ella, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con los títulos existentes y que no tendrán derecho á reclamar otros.

Dado en Vitoria, á veinticuatro de Julio de mil novecientos doce.—Jorge Adalberto Sánchez.

Pesetas Cts.

1.<sup>a</sup> Una viña, de diez y seis áreas setenta y seis centiáreas, sita en término de la Cubana; linda por Norte, herederos de D. Pedro Gil; Sur, Leoncio Ruiz Calvo; valuada en doscientas cincuenta pesetas. . . . .

250 »

2.<sup>a</sup> Otra en el de la Laguna, de diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; linda por Norte,

*Citación*

1896

A Demetrio Rodríguez Arias, hijo de Joaquín y Lucía, natural de Rubiaños, de 25 años y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á declarar en causa contra José Barrio, por hurto de dinero.

Santo Domingo de la Calzada, 28 de Julio de 1912.—Juan de Hinojosa.

1900

Don Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en treinta y uno de Agosto próximo á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de una casa, sita en Ezcaray y su calle de Cabañeros, número 4; que linda derecha saliendo, de D. Francisco Valle; izquierda, de D. Pedro Arnáiz; espalda, de D. Nicolás López y D.<sup>a</sup> Agustina Payueta, y el frente, la calle; capitalizada para esta segunda subasta en mil quinientas pesetas.

Cuya casa, de la propiedad de Juliana Aransay, se vende para el pago de costas devengadas en causa criminal.

No existe título de propiedad de esta causa, lo que suplirá de su cuenta el comprador.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización, siendo de cuenta del comprador pagar además cuatrocientas setenta y dos pesetas y veinte céntimos, importe de las obras hechas para la conservación de la casa y previamente á la licitación se presentará la cédula personal y el diez por ciento de dicha capitalización.

Santo Domingo de la Calzada, dieciocho de Junio de mil novecientos doce.—Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

1915

Armañanzas Santa María, Domingo; hijo de Antonio y María, natural de Viana, provincia de Pamplona, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, calle de San Juan, número 15, procesado por lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño en el término de diez días.

Logroño, 7 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MILITARES

1913

Achútegui de Blas, Jesús; natural de Calahorra (Logroño), de estado soltero, profesión del comercio, de 22 años, domiciliado últimamente en Calahorra, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor D. Alfonso Vileti López de Lara, domiciliado en Vich, Cuartel de Infantería.

Vich, 31 de Julio de 1912.—El Capitán Juez instructor, Alfonso Vileti.

García de la Puente, Senador; natural de Mansilla (Logroño), de estado soltero, profesión obrero, de 23 años, domiciliado últimamente en Mansilla, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Alfonso Vileti López de Lara, domiciliado en Vich, Cuartel de Infantería.

Vich, 31 de Julio de 1912.—El Capitán Juez instructor, Alfonso Vileti.

Cantabrana Barcina, Tomás; natural de San Millán de Yécora (Logroño), de estado soltero, profesión peatón, de 21 años, domiciliado últimamente en San Millán de Yécora, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor D. Alfonso Vileti López de Lara, domiciliado en Vich, Cuartel de Infantería.

Vich, 31 de Julio de 1912.—El Capitán Juez instructor, Alfonso Vileti.

Bleira Sáenz, Clemente; natural de Entrena (Logroño), de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Alfonso Vileti López de Lara, domiciliado en Vich, Cuartel de Infantería.

Vich, 31 de Julio de 1912.—El Capitán Juez instructor, Alfonso Vileti.

**Anuncios Oficiales**

TORMANTOS

1911

Confecionado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes é interponer contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Tormantos, 4 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Manero.

LAGUNA DE CAMEROS

1912

Para hacerle entrega del pase de ingreso en Caja, por ignorado paradero, se cita al mozo Pedro de la Orden Sáenz, número 13 del sorteo del reemplazo de 1910, hijo de Cristóbal y de Petra, para que antes del día 30 de Octubre próximo se presente en esta Alcaldía al objeto indicado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Laguna de Cameros, 5 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Andrés Rubio.

Logroño—Imp. Provincial,